

## **Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo**

El día 30 de junio de 2022 se ha publicado en el DOUE el Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2022, sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de contratación internacional-ICI).

Este Reglamento, aplicable a todos los procedimientos de contratación pública iniciados tras su entrada en vigor, sujetos a las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, y 2014/25/UE (sin perjuicio de las obligaciones internacionales de la Unión y de las medidas que los Estados miembros o sus poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras puedan adoptar de conformidad con lo dispuesto en las Directivas indicadas), dispone un conjunto de medidas "en materia de contrataciones no cubiertas", es decir, en materia de procedimientos de contratación pública de bienes, servicios o concesiones respecto de los que la Unión no ha asumido compromisos de acceso al mercado en un acuerdo internacional en materia de contratos públicos o de concesiones, las cuales persiguen mejorar el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países.

Asimismo, se establecen procedimientos para que la Comisión pueda investigar en caso de supuestas medidas o prácticas de terceros países contra los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión, pudiendo iniciar consultas con los terceros países en cuestión. Se permite también que la Comisión imponga medidas ICI -medidas por las que se limita el acceso de operadores económicos, bienes o servicios originarios de terceros países a los mercados de contratos públicos o de concesiones de la Unión en el ámbito de las contrataciones no cubiertas- en relación con tales medidas o prácticas de terceros países, destinadas a restringir el acceso de operadores económicos, bienes o servicios de terceros países a los procedimientos de contratación pública de la Unión (artículo 1).

En concreto, se establece la posibilidad que la Comisión, de oficio o a través de una reclamación fundamentada de un interesado de la Unión o de un Estado miembro, pueda iniciar una investigación sobre una supuesta medida o práctica de un tercer país, invitando a los interesados y a los Estados miembros a proporcionarle la información pertinente (artículo 5). Y, en el supuesto que, tras dicha investigación y consultas, determine que existe una medida o práctica de un tercer país que lo justifique, podrá adoptar una medida ICI, no siendo posible adoptarla cuando concluya que no redundaría en interés de la Unión (artículo 6).

Las medidas ICI solo serán aplicables a los procedimientos de contratación pública con un valor estimado igual o superior a 15.000.000 euros, excluido el IVA, en el caso de obras y concesiones, e igual o superior a 5.000.000 euros, excluido el IVA, en el caso de bienes y servicios. En la adopción de la medida ICI, la Comisión podrá decidir restringir el acceso de operadores económicos, bienes o servicios de un tercer país a procedimientos de contratación pública, exigiendo a los poderes adjudicadores que impongan un ajuste de puntuación a las ofertas presentadas por operadores económicos originarios de ese tercer país; o bien que excluyan las ofertas presentadas por dichos operadores. Se establece también la posibilidad de excepcionar la aplicación de dichas medidas en determinados supuestos, como, por ejemplo, en caso de razones imperiosas de interés general.

[Texto del Reglamento](#)